

NIT.890.480.1267

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a **VIDA COOP ALTA COMPLEJIDAD IPS**

El Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de lo establecido en el Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.
- 2.- Que por Decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.
- 3.- Que conforme a la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.
- 4.- Que la resolución 5521 de 27 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud, estableció el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en salud y definió en su art 8º numeral 5, que debe entenderse por Urgencia, así: *"modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y por cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad."*
- 5.- Que la resolución citada en el considerado anterior, itera:

ARTÍCULO 25. ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS. La cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago está a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud. La prestación oportuna es responsabilidad de la IPS a la que el paciente demande el servicio; incluyendo la apropiada remisión, cuando no cuente con las tecnologías necesarias para la atención del caso.

- 6- Que el artículo 26 ibídem, establece que cuando la IPS no pertenezca a la red de prestadores de la EPS, lo que en este caso aplica al ente Territorial por tratarse de

NIT.890.480.1267

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS

población no asegurada al momento de la atención, informará la atención inicial de urgencia de los afiliados dentro de las 24 horas siguientes al ingreso del paciente; en caso de no dar respuesta en ese término, la IPS podrá seguir atendiendo al paciente hasta finalizar el evento de urgencias con cargo a la EPS, entiéndase en este caso, la entidad Territorial. Como en efecto ocurrió en cada uno de los pacientes facturados por VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS, establecimiento de comercio de la sociedad comercial VIDACOOPT LTDA, conforme certificado que se adjunta.

7.- Que la Resolución 5521/13, en mandato reproducido por la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, en el caso de la atención de urgencias, contempla que las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar la atención en salud en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) habilitadas para tal fin en el territorio nacional.

8- Que los pacientes atendidos, requirieron conforme a criterio de médicos tratantes, de la internación en Unidad de Cuidados Intensivos y/o Intermedios, sin que tuvieran cobertura de tales servicios, por encontrarse por fuera del SGSSS, tal como lo certifica el Sr. Edgardo Luis Pineda Pino, funcionario encargado de consultar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) vigente al momento de la atención; razón por la cual eran de responsabilidad del Departamento de Bolívar, de consuno con el criterio de consulta en la base de datos del DNP.

9- Que la ley 715 de 2001 en art 67 estipuló la Atención de Urgencias y prescribió que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales.

10- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

11- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento. Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

NIT.890.480.1267

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a **VIDACOOP ALTA COMPLEJIDAD IPS**

12- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal **ATENCION DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1415 de fecha Miércoles 7 de Septiembre de 2016.

13- Que a **CLINICA VIDACOOP ALTA COMPLEJIDAD**, establecimiento de comercio de la sociedad comercial **VIDACOOP LTDA**, conforme certificado que se adjunta, identificada con **NIT 802018505-6** representada legalmente por: **RODOLFO RAFAEL TORRES CASTELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77.034.192 de Valledupar, de acuerdo a los informes de auditoría, prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios **NO** incluidos en el POS, a pacientes residentes habituales de Municipios del Departamento de Bolívar; razón por la cual radicó 13 facturas, por un valor bruto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.985.986.872,00)**, según informe del auditor asignado.

14- Que en virtud de lo anterior, el doctor **FELIX CABRERA**, auditor de la Secretaría de Salud, verificó y expidió los informes de auditoría 5424 de 12/07/16 y el 5642 del 30/08/16, correspondientes a la facturas presentadas por **VIDACOOP ALTA COMPLEJIDAD IPS**, establecimiento de comercio de la sociedad comercial **VIDACOOP LTDA**, con **NIT 802018505-6**, referidas en el considerando anterior. Estas se encuentran debidamente validadas por la Doctora **NACHA NEWBAL JIMENEZ** en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica del presente acta da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe los precios de los medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas en materia de control de precios a medicamentos, así:

Cant.	Factura	Fecha	Valor	LA	Glosa Inicial	Glosa Final	Valor a Pagar
1	25411	08/08/2015	\$72.532.760,00	5642	\$72.532.760,00	\$72.532.760,00	\$0,00
2	25625	13/05/2014	\$78.256.754,00	5642	\$78.256.754,00	\$78.256.754,00	\$0,00
3	26687	05/07/2015	\$183.976.434,00	5642	\$183.976.434,00	\$183.976.434,00	\$0,00
4	26757	07/07/2015	\$73.614.993,00	5642	\$73.614.993,00	\$73.614.993,00	\$0,00
5	26769	07/05/2014	\$160.241.086,00	5642	\$160.241.086,00	\$160.241.086,00	\$0,00
6	26773	07/07/2015	\$71.689.759,00	5642	\$16.386.879,00	\$16.386.879,00	\$55.302.880,00
7	26828	08/07/2015	\$221.450.800,00	5642	\$221.450.800,00	\$221.450.800,00	\$0,00
8	27288	27/07/2015	\$203.440.558,00	5424	\$38.605.044,00	\$38.605.044,00	\$164.835.514,00
9	27292	27/07/2015	\$207.767.308,00	5424	\$51.119.898,00	\$51.119.898,00	\$156.647.410,00
10	27294	27/07/2015	\$242.607.044,00	5424	\$29.675.000,00	\$29.675.000,00	\$212.932.044,00
11	27304	27/07/2015	\$245.197.728,00	5424	\$14.610.697,00	\$14.610.697,00	\$230.587.031,00
12	27305	27/07/2015	\$140.385.575,00	5424	\$21.992.900,00	\$21.992.900,00	\$118.392.675,00
13	27308	27/07/2015	\$84.826.073,00	5424	\$16.850.903,00	\$16.850.903,00	\$67.975.170,00
			\$1.985.986.872,00		\$979.314.148,00	\$979.314.148,00	\$1.006.672.724,00

21 OCT. 2016

NIT.890.480.1267

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS

15- Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el auditor **FELIX CABRERA**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100.- (\$979.314.148,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas. El doctor, **FELIX CABRERA**, deja constancia igualmente que el doctor **ALVARO ESCAMILLA**, en calidad de Auditor Medico de **VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS**, aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

16- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **UN MIL SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100.- (\$1.006.672.724,00)**, a **VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS**, establecimiento de comercio de la sociedad comercial **VIDACOOPT LTDA**, con NIT **802018505-6**

17- Que por su parte, el Dr. **FELIX CABRERA**, certifica mediante los informes de auditoría 5424 de 12/07/16 y el 5642 del 30/08/16, que los servicios de salud relacionados en la facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en lo tocante a servicios **NO POS**, residentes habituales de municipios del Departamento de Bolívar.

18- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar - Secretaria de Salud de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1415 de fecha, Miércoles 7 de Septiembre de 2016, con cargo al presupuesto de **ATENCION DE URGENCIAS SIN CONTRATO, CON INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS**, con el cual se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a **VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS**, establecimiento de comercio de la sociedad comercial **VIDACOOPT LTDA**, con NIT **802018505-6**, la suma de **UN MIL SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100.- (\$1.006.672.724,00)**.

19- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: los informes de auditoría 5424 de 12/07/16 y el 5642 del 30/08/16; certificado de vigencias de las obligaciones de fecha 14 de septiembre de 2016, Consulta **REPS** del prestador, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, RUT, carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Certificado de validación de derechos conforme a **BDUA** y **DNP**, Certificado de Validación de **RIPS**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1415 de fecha, Miércoles 7 de Septiembre de 2016.

En mérito de lo Expuesto, es suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas:

NIT.890.480.1267

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a **VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar, a favor de la **VIDACOOPT ALTA COMPLEJIDAD IPS**, establecimiento de comercio de la sociedad comercial **VIDACOOPT LTDA**, con **NIT 802018505-6**, la suma de **UN MIL SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100.- (\$1.006.672.724,00)**, conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la sociedad comercial **VIDACOOPT LTDA**, con **NIT 802018505-6**, conforme a la acreditación en cuenta bancaria que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación relacionada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1415 de fecha Miércoles, 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

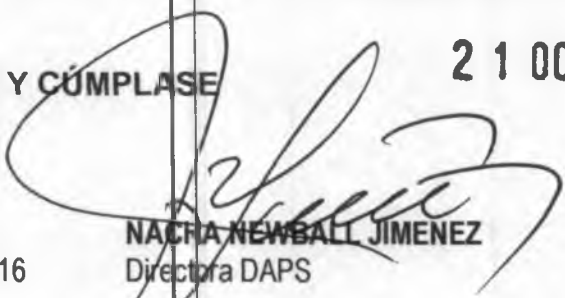
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 OCT. 2016


JOHAN TUNCEL OCHOA

Delegado Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016


NACHA NEWBALL JIMENEZ
Directora DAPS

Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.352 de 06042016; Declaro que he verificado la existencia de los documentos que se incorporan conforme a la parte motiva del acto administrativo y la legalidad del mismo en virtud de sus contenidos; esto amparada en la buena fe del valor probatorio correspondiente a los documentos expedidos por los servidores públicos intervinientes en su elaboración y la certificación de probidad de los auditores vinculados al proceso de verificación de requisitos legales y de fondo en materia de facturación y prestación de servicios para el régimen subsidiado, conforme a normatividad vigente. Son 131 folios.